

Toluca de Lerdo, Estado de México, 6 de junio de 2021

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución No Presencial por Videoconferencia de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: ¿Sí me escucha, Presidenta?

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Ya se le escucha, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Sí, con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazadas a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 37 de 2021, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la representante propietaria acreditada ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Ecatepec, Estado de México, para impugnar vía *per saltum* la supuesta omisión por parte del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a la solicitud de información que presentó el 25 de mayo del presente año.

En la consulta se propone diferenciar la... el derecho de acceso a la información, así como el derecho de petición, respecto a la solicitud del partido apelante.

Por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información solicitada por la vía de transparencia, la consulta estima (falla de audio), tendrá que plantearse a través del recurso previsto en la legislación en materia de transparencia aplicado.

En tanto lo atinente al derecho de petición como efectivo del derecho político-electoral, sobre la debida omisión de dar respuesta a lo solicitado en torno a la propaganda y actos relacionados con una... de una diputada federal por principio de mayoría relativa de la circunscripción donde ejercen competencia éste órgano jurisdiccional, el disenso se considera ineficaz.

Se considera lo anterior, porque aun cuando la responsable debió pronunciarse respecto al derecho de petición, se estima que para los fines que pretende utilizar la información, es conveniente que la tenga una vez culminados los multicitados procedimientos, los cuales aun no tienen carácter de fines, ello porque la fiscalización implica una serie de procedimientos y... que se tienen que desplegar para determinar el origen, monto y aplicación de los recursos públicos que los partidos políticos y los candidatos ejercen durante el proceso electoral, de modo que hasta en tanto no concluyan, no podrá adquirir firmeza.

En ese sentido, se propone declarar infundada la pretensión de la parte recurrente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrà alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar que respecto de este recurso de apelación, el cual fue recibido físicamente el día de hoy en esta Sala Regional, derivado de la consulta competencial que se formuló ante la Sala Superior.

No comparto la propuesta que nos somete a consideración. Desde mi muy particular punto de vista lo que se solicita por parte de la ciudadana actora es que se conozca por salto de instancia de una cuestión vinculada con el acceso a la información pública, expresamente la ciudadana formuló su petición en términos de la ley general y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Esa circunstancia lo que viene aquí a impugnar por salto de instancia es la omisión de atender a esa solicitud de transparencia y, en consecuencia, la única instancia que se podría saltar es aquella que se encuentra prevista tanto constitucional como legalmente, como competencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

En ese sentido al no ser una instancia electoral no podríamos tomar la determinación de saltarla, y en consecuencia lo conducente sería declarar la incompetencia por materia o bien enviando el escrito al Instituto Nacional de Acceso a la Información o dejándolo a disposición de la ciudadana, como fuera el caso, pero no permitiría hacer ningún pronunciamiento sobre el tema.

En todo caso esta circunstancia se hace patente en la demanda de la intención de acudir en salto de instancia. Esto en forma alguna se contrapone con lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación 145, que es aquel en el que conoció la consulta competencial, porque expresamente la Sala Superior dejó en libertad, en plenitud de jurisdicción a esta Sala para resolver si esto correspondía o no a la materia electoral.

En el caso en ninguno de los supuestos la ciudadana compareciente afirma acudir en defensa de un derecho electoral, sino en todo caso siempre manifiesta que acude con la intención de impugnar la negativa de darle trámite y de entregarle la información que solicitó por vía de

transparencia, y eso desde mi muy particular punto de vista tendría que ser exclusiva competencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

Por ello es que en su oportunidad votaré en contra del proyecto.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Si ustedes me permiten voy a exponer muy brevemente las razones que orientan el proyecto que les presento a su consideración.

En primer lugar se tiene en consideración que desde la determinación ordenada por la Sala Superior lo que refiere es que debemos de tener en consideración por una parte, que se trata de una solicitud ligada a una elección, que es una elección de diputados de mayoría, y un diputado federal por mayoría relativa, por una parte.

Y por otro lado, lo que también refiere es que existe un vínculo indisoluble de su petición y esta relación directa que tiene con el tipo de elección. Además de que señala que tenemos que revisar la pretensión y no pretextarse alguna otra cuestión, al momento de determinar esta cuestión.

A partir de todos estos elementos y a partir de las propias constancias de autos, lo que en mi propuesta que someto a su consideración se señala es que, se advierten dos vías: Una vía que tiene que ver con, precisamente este derecho a solicitar información por la vía de transparencia, con base tanto en la Ley General como en la Ley Federal, más sus reglamentos de Transparencia, y eso cursa precisamente su inconformidad, si esa parte no estuviera, ¿cómo se llama? No estuviera de acuerdo la parte recurrente, eso tendría que cursar por el propio recurso que está listo allá en esta mitigación por cuestiones de transparencia.

En cambio, en tratándose del derecho a la información en materia política, ésta sí es nuestra competencia y en esta parte lo que se señala es que de cualquier forma está deviene infundada, esta pretensión, teniendo en consideración que lo que pretende en materia de fiscalización, en estos momentos ni siquiera es posible, en atención a que está en proceso de revisión por parte del Instituto Nacional Electoral esta documentación y que, en todo caso, esa correspondería solicitarla al representante acreditado ante el propio Consejo.

De ahí que, en la propuesta se proponga declarar infundado, no sin dejar de advertir esta otra parte que usted refiere de manera puntual, que existe una vía que tiene que ver, precisamente, con transparencia. Lo que aquí me parece que se están revisando es, por una parte lo de transparencia, que es lo que se dice que se orientará por el otro recurso, y este otro que tiene que ver precisamente con el derecho de petición en materia política, contemplada en el artículo 35 de la Constitución, si no mal recuerdo, es la fracción V. Y estas son las razones torales que orientan esta consulta, gracias.

¿No sé si habrá alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para si se me pudiera permitir formular un voto particular antes de la firma de este asunto.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Por supuesto.

Secretario General de Acuerdos, por favor tome nota.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

En consecuencia en el recurso de apelación 37 del 2021 se resuelve:

Primero.- Es infundada la pretensión de la parte recurrente.

Segundo.- Infórmese la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 568, promovido para controvertir la improcedencia de una impugnación partidista del actor contra un proceso de selección de candidatura a diputación local en Michoacán por Morena.

Se propone desechar la demanda por irreparabilidad del acto reclamado, pues está relacionado con la etapa de preparación del proceso electoral en el momento en que se recibió el asunto en esta Sala la jornada ya había iniciado, dejando definitivos todos los actos de la etapa previa.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 569 del año en curso promovido por José de Jesús Hernández a través de medios electrónicos por el que solicita una constancia legal para ejercer el voto sin credencial de elector.

En la consulta se propone la improcedencia del medio de impugnación por carecer de firma autógrafa del promovente, aunado a que para el momento en que se presentó y recibió la demanda la aducida violación resultaba irreparable en cuanto no existía tiempo para ordenar el trámite de no impugnación por lo que la presunta transgresión reclamada se consumó de manera irreparable.

En consecuencia se propone tener por no presentada la demanda del presente juicio ciudadano.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por mayoría de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 568 del presente año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 569 del presente año se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Magistrados al no haber más asunto que tratar siendo las 23 horas con 42 minutos del día 6 de junio del 2021 se levanta la sesión pública de resolución no presencia por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos muy buenas noches.

--oo0oo--